JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-131/2026.

PARTE ACTORA: ÁNGEL JAVIER VELÁZQUEZ CADENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 25 de septiembre de 2026[1].

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ana Laura Hernández Hernández, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el oficio signado por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones[2], con el anexo descrito en la cuenta remitida al efecto por el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos el oficio de cuenta y su anexo, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

SEGUNDO. Cumplimiento a requerimiento de la autoridad responsable. De la documentación remitida por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se advierte que ***se ha dado cumplimiento*** al requerimiento que le fue formulado mediante acuerdo de 07 de septiembre, por lo que se deja sin efecto el apercibimiento decretado para el caso de incumplimiento.

TERCERO. Prevención no desahogada por el actor. De actuaciones se desprende que el actor, no señala domicilio que se encuentre dentro del lugar de residencia de este Tribunal.

[1] En lo sucesivo, todas las fechas se entenderán de dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.
[2] Folio 01291.

hxlAmmxWEUfyOzCx94oy1IGqLLY

Al respecto, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala[3] en su artículo 59, establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax y que, en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por otra parte, el artículo 21 de ese mismo ordenamiento legal establece como requisito de los medios de impugnación indicar domicilio en el lugar de residencia del Tribunal Electoral para recibir notificaciones, incluso las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien se autorice para recibirlas.

A su vez, el artículo 69 de la Ley en comento establece que cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora, las notificaciones se harán en los estrados.

Por lo que, mediante acuerdo de 07 de septiembre se previno al actor para que, en el término de 3 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, señalara domicilio físico que se encontrara en la ciudad en que este Tribunal tiene su sede, sin que la parte actora atendiera el mencionado requerimiento.

Por ende, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley de Medios, *se hace efectiva la previsión efectuada mediante acuerdo de 07 de septiembre*; por lo tanto, **las subsecuentes notificaciones de la parte actora se realizarán en los estrados de este Tribunal y en la dirección de correo electrónico proporcionada**, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, en relación con el artículo 6, del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** a la **parte actora** en el correo electrónico autorizado para tal fin; a la **autoridad responsable** en su correo

[3] En adelante, Ley de Medios.

hxlAmmxWEUfyOzCx94oy1IGqLLY

electrónico autorizado, y a toda persona que tenga interés en el presente asunto, mediante cédula que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguense a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y la **Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Laura Hernández Hernández,** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º,29° y 31º de la Ley de Identidad Digital en el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

Firmado por: CLAUDIA SALVADOR ANGEL

Firmado por: ANA LAURA HERNANDEZ HERNANDEZ

hxlAmmxWEUfyOzCx94oy1IGqLLY